



Sección 504
Procedimientos de
identificación y
evaluación



Tabla de contenido

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.....	página 2
Ubicación y Notificación.....	página 2
Diagrama de flujo del proceso de la Sección 504.....	página 3
Pre-Remisión.....	página 4
Referencia.....	página 5
Evaluación.....	página 5
Elegibilidad.....	página 5
Consentimiento por escrito.....	página 6
Plan de Alojamiento.....	página 6
Servicios.....	página 6
Revisión/Reevaluación.....	página 7

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

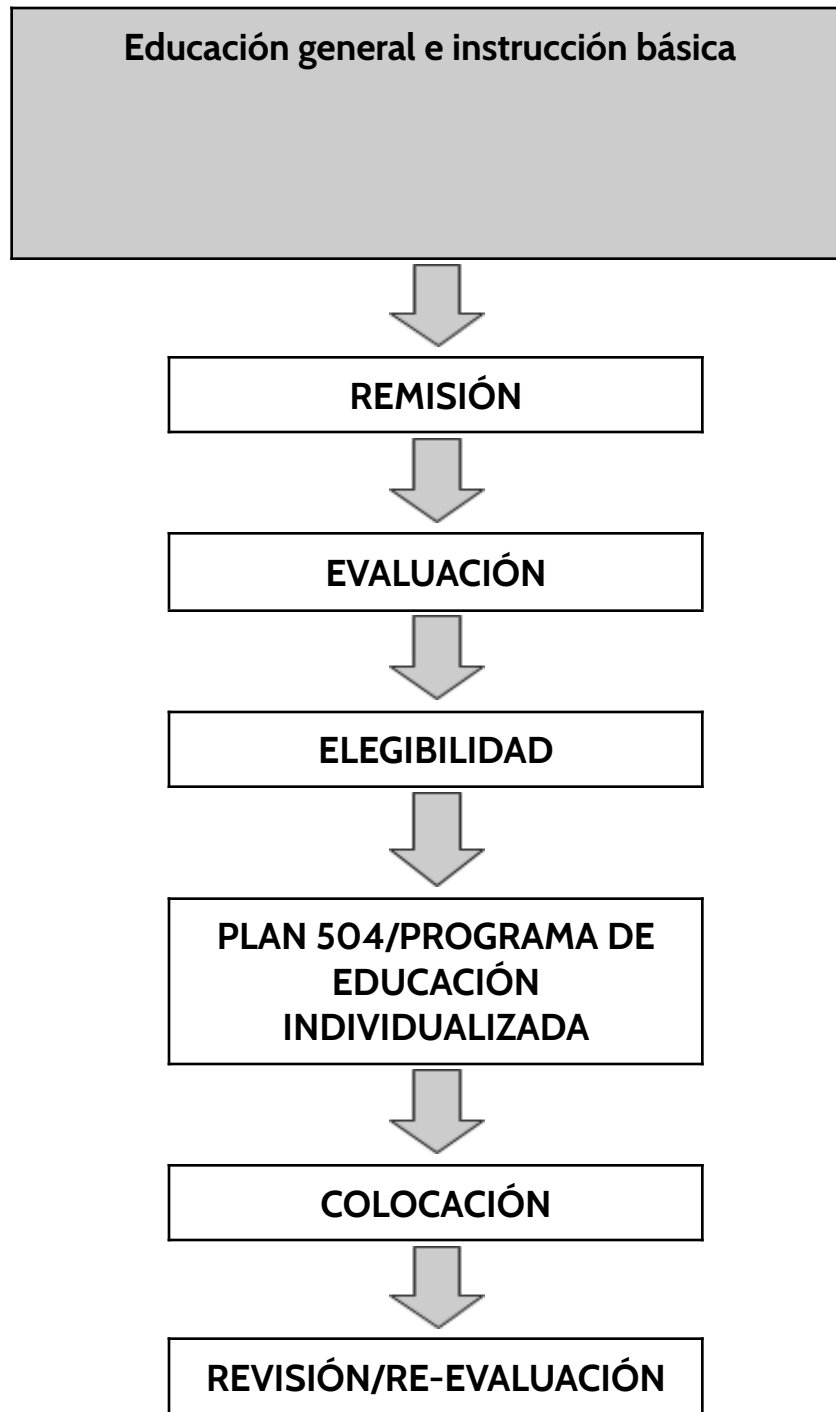
Las personas con discapacidades están protegidas por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Sección 504 es un estatuto de derechos civiles contra la discriminación que exige que las necesidades de los estudiantes con discapacidades se satisfagan tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los no discapacitados.. Todas las personas que se determine que tienen una discapacidad están protegidas por esta ley. Para estar protegido bajo la Sección 504, un estudiante debe tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

Las regulaciones de la Sección 504 también requieren que un distrito escolar proporcione "educación pública apropiada y gratuita" (FAPE) a cada estudiante calificado con una discapacidad que se encuentre dentro de la jurisdicción del distrito escolar, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. La Sección 504 define FAPE como la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Ubicación y notificación

Las escuelas deberán mantener un esfuerzo continuo para encontrar niños desatendidos que puedan calificar para los servicios de la Sección 504. La ubicación y la notificación se aplican a todos los niños que residen dentro de la jurisdicción de un distrito escolar. (34 CFR 104.32).

Proceso de la Sección 504



Pre-remisión

Es posible que todos los estudiantes que experimenten dificultades en la escuela no tengan una discapacidad ni requieran adaptaciones especiales. En muchos casos, se pueden implementar cambios a la instrucción básica general y la implementación de intervenciones para acelerar el crecimiento para ayudar al niño a progresar en el entorno de educación general. Los tipos de cambios que pueden ayudar a los estudiantes incluyen proporcionar intervenciones basadas en investigaciones para apoyar el área de necesidades académicas y/o de comportamiento.

Si el estudiante tiene o se sospecha que tiene una discapacidad y necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados debido a esa discapacidad, el equipo no debe demorarse en hacer una derivación para una evaluación multidisciplinaria para considerar la posible necesidad de educación regular o educación especial y ayudas y servicios relacionados. La Sección 504 exige que los destinatarios proporcionen a los estudiantes con discapacidades servicios educativos apropiados diseñados para satisfacer las necesidades individuales de dichos estudiantes en la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación apropiada para un estudiante con una discapacidad según las regulaciones de la Sección 504 podría consistir en educación en aulas generales, educación en clases regulares con servicios suplementarios y/o educación especial y servicios relacionados.

El proceso de identificación y colocación

Remisión

Las referencias para consideración de elegibilidad de la Sección 504 se pueden hacer en cualquier momento. Los empleados del distrito escolar están obligados a presentar una referencia para cualquier estudiante del que sospechen que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Una remisión debe hacerse por escrito y fechada en el momento en que se realiza la solicitud, incluido el motivo de la remisión. Las referencias pueden ser hechas por personas con conocimiento de las necesidades del estudiante y/o la programación educativa, incluidos maestros, otros miembros del personal, padres, etc. La referencia se presenta al Coordinador de la Sección 504 de la escuela. Para niños en edad preescolar, la derivación se puede dar al Coordinador de Primera Infancia de la escuela.

Procedimientos de evaluación

La Sección 504 requiere el uso de procedimientos de evaluación que garanticen que los niños no sean clasificados erróneamente, etiquetados innecesariamente como discapacitados o ubicados incorrectamente, basándose en una selección, administración o interpretación inapropiadas de los materiales de evaluación. La disposición reglamentaria de la Sección 504 en 34 C.F.R. 104.35(a) exige que los distritos escolares evalúen individualmente a un estudiante antes de tomar cualquier medida con respecto a la colocación inicial de un estudiante en educación regular o especial y cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Las pruebas utilizadas para este propósito deben seleccionarse y administrarse de la mejor manera posible para garantizar que los resultados de las pruebas reflejen con precisión la aptitud o el logro del estudiante u otro factor que se esté midiendo en lugar de reflejar la discapacidad del estudiante, excepto cuando esos sean los factores que se miden. La Sección 504 también requiere que las pruebas y otros materiales de evaluación incluyan aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos diseñados para proporcionar un único cociente de inteligencia. Las pruebas y otros materiales de evaluación deben ser validados para el propósito específico para el cual se utilizan y administrados adecuadamente por personal capacitado. La determinación de realizar una evaluación se toma con base en la revisión de los datos existentes. Si el equipo IEP o 504, basándose en la revisión de los datos existentes, determina no realizar una evaluación, se debe proporcionar a los padres una notificación previa por escrito y las garantías procesales.

Elegibilidad

El equipo de la Sección 504 se reúne y analiza los datos de la evaluación para determinar si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. Un impedimento en sí mismo no califica a un estudiante para recibir protección bajo 504. Para recibir servicios bajo la sección 504, Se debe determinar que un estudiante: (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida; o (2) tener un historial de dicho impedimento; o (3) se considerará que tiene dicho impedimento. Las principales actividades de vida, según se definen en las regulaciones de la Sección 504 en 34 C.F.R. 104.3(j)(2)(ii), incluyen funciones tales como cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. Esta lista no es exhaustiva. Otras funciones pueden ser actividades importantes de la vida a los efectos de la Sección 504. La determinación de si un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida debe realizarse sobre la base de una investigación individual.

Consentimiento por escrito

Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres antes de realizar una evaluación inicial.

Plan/Servicios de Alojamiento de la Sección 504

Si el equipo 504 concluye que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, y que el estudiante necesita educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados debido a esa discapacidad, se recomendarán adaptaciones y servicios razonables para brindarle al estudiante una educación pública adecuada y gratuita.

Los resultados de la evaluación, la elegibilidad y los servicios/adaptaciones educativos que se proporcionado se registrará en el "Plan de la Sección 504". Este Plan será generado por el 504 Team y enviado a cada uno de los maestros del estudiante. Los padres recibirán una copia de este

Planifique como aviso de la elegibilidad y los servicios del estudiante.

El Plan incluirá lo siguiente:

- 1) Una descripción de la discapacidad identificada que limita sustancialmente una vida importante.
actividad;
- 2) Una descripción de cómo debe abordarse la discapacidad identificada en relación a la escuela, el entorno educativo y las actividades extracurriculares;
- 3) Una lista de recomendaciones/adaptaciones diseñadas para abordar la

necesidades; y

4) Los nombres de las personas responsables de garantizar que las adaptaciones/modificaciones se pongan en práctica.

Servicios

Los servicios y adaptaciones razonables descritos en el Plan de la Sección 504 serán basado en una comprensión compuesta de las características del estudiante y cómo el o condición mental limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. El Distrito proporcionará un programa apropiado de educación regular y/o especial y ayudas y servicios relacionados que estén diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de los estudiantes con discapacidades según la Sección 504. Estos estudiantes serán educados con estudiantes que no tienen discapacidades al máximo. medida apropiada para satisfacer las necesidades educativas identificadas del estudiante con discapacidades. El estudiante será ubicado en el ambiente de educación regular a menos que se demuestre que la educación del estudiante con discapacidades en el ambiente de educación regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente. Se designa un administrador de casos de la Sección 504 para coordinar el plan del estudiante.

Si se determina que el estudiante no recibirá ningún servicio o adaptación especial, se proporcionará a los padres un aviso por escrito de los hallazgos junto con un aviso de las garantías procesales, incluido el aviso de su derecho a apelar la determinación.

Revisión/Reevaluación

Periódicamente, o antes de que ocurra cualquier cambio significativo en la colocación, un grupo de personas con conocimiento del estudiante deberá reevaluar el Plan de la Sección 504 para cada estudiante elegible para determinar la elegibilidad y los servicios continuos. Este grupo no necesita ser el mismo grupo de personas que determinaron la elegibilidad inicial, pero debe incluir un grupo de personas con conocimiento sobre el estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación. Un “cambio significativo en la colocación” incluye una exclusión del programa educativo de más de diez (10) días escolares (es decir, debido a una expulsión o patrón de suspensiones), la transferencia de un estudiante de un tipo de programa a otro, o la terminación o reducir significativamente un servicio relacionado. Se enviará un aviso a los padres informándoles de la intención de realizar una reevaluación de la Sección 504. Se deberá obtener el consentimiento de los padres antes de realizar cualquier prueba de evaluación adicional como parte de la reevaluación.